



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DANIEL ESTEBAN ALVAREZ LOPEZ
DEMANDADA:	PINTURAS VALDOÑO S.A.S
RADICADO:	050013105002 20160145700
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220160145700

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presentó demanda en contra de la empresa Pinturas Valdoño S.A.S por parte el señor Daniel Esteban Álvarez López, en la que se pretende el pago de las prestaciones sociales más la indemnización moratoria, pago de cálculo actuarial de afiliación al sistema pensional, pago de dotación (overol, calzado), Obrante en secuencia 02 de expediente digital.
2. Mediante auto del 25 de julio de 2017, se admitió la demanda y se dio traslado a la parte demandante. Obrante en secuencia 06 de expediente digital
3. Mediante memorial el día 24 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante adjunta constancia de envió para notificación personal a la demandada, si tener respuesta alguna, posteriormente envía constancias de notificación por aviso, sin tener respuesta alguna, Obrante secuencia 07 de expediente digital
4. Mediante auto del 20 de agosto de 2019, el Despacho ordena el emplazamiento de la demanda Daniela Valencia Galeano en calidad de representante legal de Pinturas Valdoño S.A.S, dispone designar como curador Ad-Litem de la demandada al bogado Jhoan de Jesús Olaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.849 y portador de

T.P. No. 223.845 del C.S., el cual a la fecha no compareció a la notificación personal, obrante secuencia 10 de expediente digital.

Ahora bien, no se evidencia dentro del proceso auto que autorice la notificación con base en el decreto 806 de 2020, en tanto la misma se inició con base en lo dispuesto en los arts. 29 y 41 del CPT y SS, que no se encuentran derogados, lo que implica que puede generarse confusión y eventuales nulidades.

Es así entonces como el decreto 806 de 2020 y que también se aplica a procesos en curso (art. 2), en su art. 8, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Deberá el apoderado del señor Daniel Esteban Álvarez López, aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la empresa Pinturas Valdoño S.A.S y gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496151a59ea716875af59d2f62ae4bcb2b87075b99b66ec52948f117d350a31d**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>